

La reserva de los equipos se mantendrá hasta 15 minutos después del inicio del período de uso del mismo, transcurridos los cuales, y si el usuario no ha hecho uso de la reserva, el equipo podrá ser asignado por el Administrador a otro usuario.

Faltas y sanciones

En proporción a las faltas, las sanciones pueden ir desde la amonestación verbal a la expulsión temporal o definitiva del WALA.

Con respecto al comportamiento en el WALA, la relación de faltas y sanciones será la siguiente: El incumplimiento por parte de los usuarios de alguna de las normas recogidas en el presente Reglamento conllevará el apercibimiento por parte del Administrador.

El segundo apercibimiento dentro del mismo uso implicará la expulsión del usuario del aula.

La segunda expulsión de un usuario del aula implicará la imposibilidad de acceder a la misma durante un período de quince días.

La tercera expulsión de un usuario del aula implicará la imposibilidad definitiva de acceder a la misma.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

5911 Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador y documento acusatorio único seguido contra Excavaciones el Santísimo, S.L., por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de Excavaciones El Santísimo, S.L., que por esta Dirección General de Calidad Ambiental se le está tramitando expediente sancionador número 353/02, habiéndose dictado los siguientes documentos que se transcriben a continuación:

Providencia de incoación de expediente sancionador

Datos de identificación:

Nombre: Excavaciones El Santísimo, S.L.

NIF/CIF: B73181851

Domicilio: Diputación de Lebor, n.º 339 Totana (Murcia)

Antecedentes de hecho

1. Visto: Denuncia de la Patrulla de Motoristas Todo Terreno de Águilas, formulada contra

Excavaciones El Santísimo, S.L., el 16 de agosto de 2002 y el reportaje fotográfico que se adjunta.

Las actuaciones previas practicadas al amparo del Art. 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, consistente en:

- Solicitud de información al Servicio de Calidad Ambiental el 8 de julio de 2003, evacuado el 7 de agosto de dicho año.

- Solicitud de información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 18 de septiembre de 2003.

- Reiteración de solicitud de información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 22 de febrero de 2004. Siendo evacuada dicha información mediante Oficio de 3 de marzo de 2004, en el que se pone de manifiesto que las instalaciones fueron inspeccionadas, comprobando que no disponen de autorización y que existen hechos que pueden constituir infracción a las disposiciones vigentes a ese tipo de instalaciones.

Documentación obrante en el expediente de EIA n.º 789/02, consistente en:

- Informes de la Dirección General del Medio Natural de fecha 22 de octubre de 2003, del Técnico de Gestión, D. Ramón Ballester Sabater y de 31 de julio de 2003 del Técnico de Apoyo D. Francisco Espín Navarro, así como la fotografías adjuntas, en los que se constata que la actividad está funcionando.

- Declaración de Impacto Ambiental favorable de 29 de octubre de 2003.

2. Hechos denunciados Fecha: 16 de agosto de 2002. Lugar: Paraje Los Corrales, en diputación de Gañuelas Mazarrón (Murcia). Hechos: Realizada inspección por la Patrulla del Seprona de Águilas, se observó en el Paraje Los Corrales, en diputación de Gañuelas T.M. de Mazarrón, la existencia de una gravera a cielo abierto donde se encontraba instalado un generador de grandes dimensiones, así como cintas transportadoras y un molino de trituración, por lo que se procedió a contactar con el gerente de la empresa, solicitándole la Evaluación Ambiental para dicha actividad, manifestando que la documentación preceptiva la tenía solicitada, si bien no aportó a la Fuerza actuante ningún tipo de documentación.

Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo, la actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de 29 de octubre de 2003, si bien la mercantil no dispone en la actualidad de la preceptiva Acta de Puesta en marcha y funcionamiento como exige el apartado tercero de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho

Competencia

En atención a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio

Ambiente de la Región de Murcia y los Decretos 21/2001, de 9 de marzo, y 73/2003 y 124/2003, ambos de 11 de julio, también de esta Comunidad Autónoma, el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador será el siguiente en función del carácter de la infracción y de la cuantía de la multa.

- El Director General de Calidad Ambiental si se consideran los hechos infracciones leves o graves, o si se sobrepasa el expediente.

- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si se consideran infracciones muy graves cuya multa no exceda de 150.253,02 euros (25.000.000 ptas.).

- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma si se consideran muy graves cuya multa sobrepase los 150.253,02 euros (25.000.000 ptas.).

Acuerdo

Primero. Se acuerda iniciar expediente sancionador a Excavaciones El Santísimo, S.L., como presunto responsable, por los hechos que se describen y con las consecuencias jurídicas que se señalan.

Segundo. Se nombra instructor del expediente a Isabel Navarro Artero y secretaria a Isabel Valera Hernández, a quienes se da traslado de las actuaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse por los interesados la recusación del secretario y/o instructor en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero. Notifíquese la presente resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Murcia a 25 de noviembre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, Antonio Alvarado Pérez.

Notificación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación, se le notifica el presente acuerdo para su debido conocimiento y efectos, con indicación de que al tratarse de un trámite, este acto sólo será recurrible en la resolución final.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el plazo máximo de resolución del presente procedimiento, salvo suspensión, será de seis meses a contar a partir de la fecha de esta resolución; transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

3. Se le indica igualmente que, si reconoce voluntariamente su responsabilidad, se producirán los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 1398/1993, es decir, que se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En Murcia, a 25 de noviembre de 2004.—La Secretaria. Fdo. Isabel Valera Hernández.

Documento acusatorio único

Datos de identificación:

Nombre: Excavaciones El Santísimo, S.L.

NIF/CIF: B73181851

Domicilio: Diputación de Lebor, n.º 339 Totana (Murcia)

Antecedentes de hecho

1. Visto: Denuncia de la Patrulla de Motoristas Todo Terreno de Águilas, formulada contra Excavaciones El Santísimo, S.L., el 16 de agosto de 2002 y el reportaje fotográfico que se adjunta. Las actuaciones previas practicadas al amparo del Art. 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora consistente en:

- Solicitud de información al Servicio de Calidad Ambiental el 8 de julio de 2003, evacuado el 7 de agosto de dicho año.

- Solicitud de información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 18 de septiembre de 2003.

- Reiteración de solicitud de información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 22 de febrero de 2004. Siendo evacuada dicha información mediante Oficio de 3 de marzo de 2004, en el que se pone de manifiesto que las instalaciones fueron inspeccionadas, comprobando que no disponen de autorización y que existen hechos que pueden constituir infracción a las disposiciones vigentes a ese tipo de instalaciones.

Documentación obrante en el expediente de EIA n.º 789/02, consistente en:

Informes de la Dirección General del Medio Natural de fecha 22 de octubre de 2003, del Técnico de Gestión, D. Ramón Ballester Sabater y de 31 de julio de 2003 del Técnico de Apoyo D. Francisco Espín Navarro, así como la fotografías adjuntas, en los que se constata que la actividad está funcionando.

- Declaración de Impacto Ambiental favorable de 29 de octubre de 2003.

2. Hechos denunciados Fecha: 16 de agosto de 2002. Lugar: Paraje Los Corrales, en diputación de Gañuelas Mazarrón (Murcia). Hechos: Realizada inspección por la Patrulla del Seprona de Águilas, se observó en el Paraje Los Corrales, en diputación de Gañuelas T.M. de Mazarrón, la existencia de una gravera a cielo abierto

donde se encontraba instalado un generador de grandes dimensiones, así como cintas transportadoras y un molino de trituración, por lo que se procedió a contactar con el gerente de la empresa, solicitándole la Evaluación Ambiental para dicha actividad, manifestando que la documentación preceptiva la tenía solicitada, si bien no aportó a la Fuerza actuante ningún tipo de documentación.

Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo, la actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de 29 de octubre de 2003, si bien la mercantil no dispone en la actualidad con la preceptiva Acta de Puesta en marcha y funcionamiento como exige el apartado tercero de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho

1. Competencia

En atención a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y los Decretos 21/2001, de 9 de marzo, y 73/2003 y 124/2003, ambos de 11 de julio, también de esta Comunidad Autónoma, el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador será el siguiente en función del carácter de la infracción y de la cuantía de la multa.

- El Director General de Calidad Ambiental si se consideran los hechos infracciones leves o graves, o si se sobresee el expediente.

- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si se consideran infracciones muy graves cuya multa no exceda de 150.253,02 euros (25.000.000 ptas).

- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma si se consideran muy graves cuya multa sobrepase los 150.253,02 euros (25.000.000 ptas).

2. Infracciones

- Realizar la actividad de gravera a cielo abierto careciendo de la preceptiva Acta de Puesta en marcha y funcionamiento como exige el apartado tercero de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2004, así como el Art. 36 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, constituye un presunto incumplimiento de Declaración de Impacto Ambiental tipificada en el Art. 72.3.j) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (Infracción leve). «Las señaladas en los apartados anteriores como graves o muy graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación». (En relación) al Art. 72.1.a) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (Infracción muy grave). «La iniciación o ejecución de obras, proyecto y actividades sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones medioambientales impuestas por la calificación ambiental o por la declaración de impacto ambiental.

Propuesta

Primero. A la vista de lo actuado en el expediente, se propone imponer al presunto responsable Excavaciones El Santísimo, S.L., con:

Multa de dos mil euros (2.000 €), en virtud del Art. 74.3.a) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (Sanción para infracciones leves). «Multa de hasta 1.000.000 de pesetas».

Segundo. Sanciónese también con la exigencia de reponer la situación alterada por el mismo a su estado originario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, de no repararse el daño causado la Administración procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas hasta 300,5 Euros cada una o, en su caso, a la ejecución subsidiaria en la forma establecida en las normas del procedimiento administrativo común.

Tercero: Recordar al interesado que de acuerdo con el Art. 36 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, con carácter previo al inicio de una actividad evaluada deberá obtenerse el Acta de Puesta en marcha y funcionamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En Murcia a 25 de noviembre de 2004. La Instructora. Fdo. Isabel Navarro Artero.

Notificación

Se le notifica el presente documento acusatorio único, para su debido conocimiento y efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2.c. de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:

1. Dispone de un plazo de quince días hábiles para la audiencia y toma de vista del expediente, así como presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes.

2. De no presentar alegaciones o en caso de hacerlo, si dichas alegaciones no desvirtúan los contenidos del presente documento, el expediente con todo lo actuado se remitirá al órgano competente para la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.4 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

3. Se recuerda al interesado la obligación, en caso de que exista representación legal de los trabajadores, de comunicar el presente documento a los efectos del artículo 57 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

4. Se le indica igualmente que, si reconoce voluntariamente su responsabilidad, se producirán los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 1398/1993, es decir, que se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En Murcia a 25 de noviembre de 2004.—La Secretaria, Isabel Valera Hernández.

En Murcia a 3 de marzo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6260 Relación de subvenciones y ayudas concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.6 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Presidencia durante el Primer Trimestre del año 2005, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresan en los Anexos adjuntos a esta Resolución

Murcia, 28 de abril de 2005.—La Secretaria General, **María P. Reverte García**.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2005

SECRETARIA GENERAL

Dirección y Servicios Generales

Partida	Presupuestaria	Beneficiario	Cantidad	Finalidad
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41300		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	207.055,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.370,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.41400		INSTITUTO DE LA JUVENTUD	177.375,00 €	Subvención para gasto corriente
11.01.00.112.71300		INSTITUTO DE LA MUJER	323.167,00 €	Subvención para operaciones de capital
11.01.00.112.71300		INSTITUTO DE LA MUJER	323.167,00 €	Subvención para operaciones de capital
11.01.00.112.71300		INSTITUTO DE LA MUJER	323.167,00 €	Subvención para operaciones de capital
11.01.00.112.71300		INSTITUTO DE LA MUJER	323.167,00 €	Subvención para operaciones de capital
11.01.00.112.71300		INSTITUTO DE LA MUJER	323.167,00 €	Subvención para operaciones de capital
11.01.00.112.71300		INSTITUTO DE LA MUJER	323.167,00 €	Subvención para operaciones de capital